

CG/2023/OCT/108 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y 255, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.



## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 01 de septiembre de 2023.



IV. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.



- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VI. El 20 de julio del 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023 aprobó el ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establece el 17 de enero de 2024, como la fecha de inicio de las precampañas y el 10 de febrero de 2024 como la fecha de término para el estado de San Luis Potosí.
- VII. El 20 de julio del 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de



organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.



**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



**QUINTO.** El artículo 75, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, refiere que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.



SEXTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**SÉPTIMO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General

OCTAVO. El artículo 45 de la Ley Electoral vigente en el Estado, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**NOVENO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana



tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**DÉCIMO.** Que el artículo 80, fracción II, inciso e) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, refiere que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, presentar a la consideración del Consejo General, el calendario electoral para la elección de que se trate, y en su momento dar a conocer el plan integral de coordinación y calendario electoral que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.



**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 255, fracción II de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, refiere que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a: II. Aprobar el calendario electoral, para lo cual la Secretaría Ejecutiva deberá presentar el proyecto respectivo para su análisis, discusión y aprobación, según la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 262 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en los artículos 258, 259, y 260 de la Ley, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por la Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Se presenta el Calendario Electoral de actividades previas y del Proceso Electoral Local 2024 del estado de San Luis Potosí, el cual fue elaborado con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado, y el acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; dicho documento contiene las fechas, las actividades a realizar antes y durante el proceso electoral, y los fundamentos legales que lo sustentan.



Por otra parte, es importante señalar que por lo que toca a las fechas de registro de convenios de coalición, registros de candidaturas y de requerimientos de paridad de género, sus fechas fueron determinadas de la siguiente manera:

el Estado establece quince días antes del inicio de precampañas para la presentación de los mismos, en términos de lo que señala la Ley General de Partidos Políticos, por lo que considerando lo que refiere dicha normativa el artículo 92, numeral 1 establece un plazo para la presentación a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; por lo que a fin de homologar criterios y considerando la aprobación de fechas establecidas en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, se considera como fecha el 30 de octubre de 2023, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, atendiendo el Transitorio Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece lo siguiente:

"TRANSITORIOS

SEGUNDO

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

En razón de ello, este organismo electoral determina aplicar lo dispuesto por la Constitución Federal, para la presentación de Convenios de Coalición para el Proceso Electoral Local 2024, quedando las fechas de la siguiente manera:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.



- Para la elección de diputaciones y ayuntamientos del 30 de octubre al 17 enero del 2023.
  - b) En relación a las fechas de inicio y conclusión de precampañas que prevé la Ley Electoral vigente en el Estado en su artículo 319, fracción II, en el que establece que, tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del cuatro al veintiocho de febrero del año de la elección, no es posible aplicarlas ya el Instituto Nacional Electoral en su Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, señaló como fechas para el inicio y conclusión de las precampañas la siguiente fecha: para diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional y ayuntamientos del 17 de enero al 10 febrero de 2023, en razón de ello se ajustan las fechas de inicio y conclusión de precampañas para quedar de la siguiente manera:
- Para la elección de diputaciones de mayoría, diputaciones de representación proporcional y ayuntamientos relativa del 17 de enero al 23 de febrero de 2023.

Por lo que, de conformidad con los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y 255, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.





PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 49, fracción I, inciso a) y 255, fracción II de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.



SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, APRUEBA el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Las fechas establecidas en el "CALENDARIO ELECTORAL DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024" podrán ser modificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos, así también a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación; así como en los estrados de este organismo electoral.

**SEXTO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx



El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

GEEPAG

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO ELIGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO